

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

AYUNTAMIENTOS

VILLARUBIA DE SANTIAGO

El pleno del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2010, acordó la aprobación provisional del establecimiento y ordenanzas de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A estos efectos y en previsión de lo cual de no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Artículo 1.- Fundamento legal.

a) De conformidad con lo previsto en el arto 127, en relación con el 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Ley 3 de 1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de CLM. en su artículo 2.4 determina que la prestación de los Servicios Sociales, cuando su naturaleza lo permita, responderá a máximos criterios de descentralización, siendo el municipio su principal gestor y atendiendo a la sectorialización territorial como eslabón base en la planificación de los mismos.

Orden de 22 de enero de 2003 de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda Domicilio y Teleasistencia; así como sus modificaciones posteriores en las ordenes de 19 de enero de 2004 y 20 de febrero de 2007 de la misma Consejería.

Decreto 41 de 2008 de 1 de abril de 2008, por el que se regulan las subvenciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla-La Mancha.

Decreto 8 de 2009, de 3 de febrero de 2009, por el que se modifica el Decreto 41 de 2008, de 1 de abril de 2008, por el que se regulan las subvenciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla-La Mancha.

Decreto 181 de 2009, de 1 de diciembre de 2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

Ley 39 de 2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

b) Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que podrá consistir en lo siguiente:

1.- Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de

tareas de limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal, atención específica a usuarios encamados e incontinentes, apoyo a la movilización (levantar de la cama y acostar) y otras de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

2.- Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de la atención de carácter psicosocial de compañía, información y gestión, apoyo educativo.

Artículo 2.- Prestación del servicio y gestión.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago siendo prestado a través del personal de esta entidad, en cualquiera de sus modalidades y de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

Artículo 3.- Modalidades del servicio de ayuda a domicilio.

1.- Ordinaria. Es aquella que de acuerdo con los procedimientos de solicitud y valoración de los Servicios Sociales se presta con el objeto de atender a familias que soliciten su concesión para la atención de ancianos, personas con discapacidad o familias en situación de riesgo, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable.

2.- Dependencia. Es aquella que se dirige a la atención preferente de personas valoradas con un grado de dependencia y que figure prescrita su atención en el correspondiente Programa Individual de Atención.

Artículo 4.- Condición de beneficiario.

a) Pueden, ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que por diversos motivos se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este municipio de Villarrubia de Santiago.

d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un deudo permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Consideraciones:

Tendrá la consideración de beneficiario, la unidad familiar compuesta por el solicitante y su cónyuge, cuando el Servicio tenga por objeto la atención de exclusivo carácter personal. Por el contrario, se computarán todos los ingresos y/o rentas de todos los miembros de la unidad familiar, en aquellos casos en los que se presten atenciones de carácter doméstico (aunque se incluyan algunos de atención personal).

Dicha circunstancia, será valorada por los Servicios Sociales de referencia.

Artículo 5.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio,

Artículo 6.- Cuota.

1.- Las cuotas a satisfacer por los usuarios del Servicio están supeditadas a las directrices establecidas, a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social.

2.- Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la renta per cápita mensual familiar de los usuarios del Servicio y de las horas de prestación del mismo, según cuadro de tarifas siguiente:

Renta per cápita	Equivalencia en euros	% precio /h (respecto al 25% de aportación municipal + 5% de desviación)
------------------	-----------------------	--

Hasta: 54% del SMI	341,98	0% (ingresos inferiores a PNC)
De 54,1 al 60% del SMI	342,61 a 379,98	2,50%
De 60,1 al 70% del SMI	380,61 a 443,31	5,00%
De 70,1 al 80% del SMI	443,94 a 506,64	7,50%
De 80,1 al 90 % del SMI	507,27 a 569,97	10,00%
De 90,1 al 100% del SMI	570,60 a 633,30	13,00%
De 100,1 al 110% del SMI	633,93 a 696,63	16,00%
De 110,1 al 120% del SMI	697,26 a 759,96	19,00%
De 120,1 al 130% del SMI	760,59 a 823,29	25,00%
De 130,1 al 140% del SMI	823,92 a 886,62	30,00%
De 140,1 al 150% del SMI	887,25 a 949,95	35,00%
De 150,1 al 160% del SMI	950,58 a 1.013,28	40,00%
De 160,1 al 170% del SMI	1.013,91 a 1.076,61	45,00%
De 170,1 al 180% del SMI	1.077,24 a 1.139,94	50,00%
De 180,1 al 190% del SMI	1.140,57 a 1.203,27	55,00%
De 190,1 al 200% del SMI	1.203,90 a 1.266,60	60,00%
De 200,1 al 210% del SMI	1.267,23 a 1.329,93	65,00%
De 210,1 al 220% del SMI	1.330,56 a 1.393,26	70,00%
De 220,1 al 230% del SMI	1.393,89 a 1.456,59	80,00%
De 230,1 al 240% del SMI	1.457,22 a 1.519,92	90,00%
Más del 240,1% del SMI	1.520,55	100%

3.- A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de la vivienda habitual.

Se consideran rentas o ingresos computables, los derivados del trabajo, las retribuciones por cuenta propia o ajena, incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las Ayudas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (SAAD) Se consideran rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos. Se computará la totalidad de los rendimientos íntegros.

El interesado queda obligado a realizar la aportación de documentación requerida por este Ayuntamiento en las dos primeras semanas del año en curso, al igual que de las variaciones que se produzcan por estos hechos durante el año, y así poder establecer las variaciones en el precio hora del servicio.

Consideraciones:

En el supuesto de personas que reciban el servicio, en domicilios de familiares, de forma temporal o rotativa entre varios domicilios, solo se contabilizarán los ingresos propios de la persona a atender y cónyuge en su caso.

Para el supuesto único de que las prestaciones del servicio se orienten a la atención doméstica de la vivienda, se computarán las rentas de cuantos familiares convivan con la persona beneficiaria. En los casos de personas que vivan solas, la renta mensual resultante del cómputo de ingresos, renta y patrimonio se dividirá entre 1,5 para compensar las desventajas propias del caso.

Esta y cualquier otra modificación en la situación familiar deberá expresarse en declaración jurada del interesado sobre la misma.

Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 500 euros al mes (más la aplicación del I.P.C. anual).

Se deducirán un 25 por 100 de los gastos íntegros de estancias en centros de día, así como de cuidadores externos contratados por las familias en el mismo porcentaje, siempre que se acrediten documentalmente estas circunstancias.

Además, se aplicará como regla general una deducción de la tasa anterior del 50 por 100 a los beneficiarios de la modalidad de Servicio de Ayuda a Domicilio por dependencia, que recibiendo una prestación familiar para cuidados en el entorno, tengan prescrito en una intensidad superior a veinte horas mensuales el Servicio de Ayuda a Domicilio. Y a aquellos que sin recibir esa misma Prestación Familiar para cuidados en el entorno, tengan una intensidad menor.

4.-La aportación se calculará aplicando el porcentaje de SMI del intervalo de ingresos correspondiente al número de miembros aplicable de la unidad familiar y al coste de horas mensuales de prestación que va a recibir el usuario.

5.- El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 15 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del Servicio.

Artículo 7.- Seguimiento, regulación y evaluación.

La dualidad de modalidad del Servicio obliga a un procedimiento distinto de acceso al Servicio; así:

Servicio de Ayuda a Domicilio Ordinario: Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en la valoración, seguimiento, y evaluación del Servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el Servicio sea dinámico y ajustada a las necesidades de cada caso y en cada momento.

Servicio de Ayuda a Domicilio por dependencia: Tras la comunicación al Ayuntamiento mediante resolución de inclusión en el Servicio de Ayuda a Domicilio por parte de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, esta entidad local dará curso al ingreso en el programa del interesado, derivando a los Servicios Sociales el seguimiento y evaluación del servicio.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias en relación al establecimiento, cobro y devengo de esta tasa que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse por escrito a través de los Servicios Municipales.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán una Memoria Valorativa con carácter trimestral sobre el funcionamiento del Servicio.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por decisión del Concejal del Área o Alcaldía en base a informe de los Servicios Sociales al no existir la condición por la que la prestación fue dada.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.
- Así como por las establecidas en el artículo 7.2 de la Orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

DOCUMENTACION REFERIDA A LA RENTA PER CAPITA

La documentación necesaria para la solicitud, así como las actualizaciones correspondientes será la establecida en la misma orden de 22 de enero de 2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia; artículo 11.

Fotocopia del D.N.I. o Documento de Identificación Personal.

Informe Médico del Estado de Salud, salvo en los casos de otros colectivos cuando no incida en la situación directamente en la situación de necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio, según modelo que figura en licitada orden.

Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

Los medios económicos se acreditarán a través de algunos de los documentos siguientes, según proceda a los declarados.

Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo correspondiente. En defecto del primero se aportará fotocopia del recibo de salarios de los últimos seis meses tratándose de ingresos regulares, o los documentos oportunos referidos los últimos doce meses cuando se trate de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad.

Fotocopia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del ejercicio

anterior a la fecha de la solicitud

Certificado de las entidades bancarias, a quienes se hayan confiado los depósitos, sobre los rendimientos del capital en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de no haber presentado la última Declaración del I.R.P.F., en su caso.

Cualquier otro documento que se considere necesario para su valoración.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio

Villarrubia de Santiago 24 de noviembre de 2010.- El Alcalde, Feliciano Joya de Loma.

N.º I.-12308